

	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

Objetivo

Definir parámetros en materia de seguridad y régimen interno a los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional para la prestación del servicio de hospital cuando por orden judicial u orden medica se establezca internación de la población privada de la libertad en centro médico u hospital.

Marco Legal

Ver Normograma del Proceso Seguridad Penitenciaria y Carcelaria.

Glosario

Autoridad competente: Juez o Fiscal que tiene a su cargo el proceso del interno.

ERON: Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

Establecimiento de reclusión: expresión genérica que determina el espacio integral para internar a los infractores de la ley penal, a saber: cárceles de detención preventiva, penitenciarias, cárceles y penitenciarias de alta seguridad, cárceles y penitenciarias para mujeres, colonias, entre otras.

Favorecimiento de la fuga: tipo penal contemplado en la Ley 599 de 2000, Artículo 449, Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1453 de 2011. «El servidor público o el particular encargado de la vigilancia, custodia o conducción de un detenido, capturado o condenado que procure o facilite su fuga, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas hasta por el mismo término. La pena se aumentará hasta en una tercera parte cuando el detenido, capturado o condenado estuviere privado de su libertad por los delitos de genocidio, homicidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el Título II de este Libro».

Fuga de presos: tipo penal contemplado en la Ley 599 de 2000, Artículo 448, «El que se fugue estando privado de su libertad en centro de reclusión, hospital o domiciliariamente, en virtud de providencia o sentencia que le haya sido notificada, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años». La normativa exonera de responsabilidad penal a quien se presente voluntariamente dentro de los 3 días siguientes a la evasión, de igual forma se contempla como causal de atenuación si dentro de los 3 meses siguientes a la fuga se presenta voluntariamente se disminuirá la sanción prevista por la fuga de presos, a la mitad.

Hospitalización por Orden Médica: Consiste en el traslado que se realiza de una persona privada de la libertad que se encuentran en establecimiento de reclusión a un centro médico u hospital por orden médica para recibir tratamiento que requiere hospitalización. Esta hospitalización se puede dar por medicina general (tratamiento de enfermedad o urgencia) o por enfermedad mental.

Cuando se trate de una urgencia el traslado deberá realizarse atendiendo las recomendaciones del personal de salud a fin de preservar la vida e integridad del privado de la libertad.

	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

Hospitalización por Orden Judicial: Es la facultad que tiene la autoridad judicial competente para sustituir la detención intramural de una persona privada de la libertad teniendo en cuenta su condición médica; se puede dar en las siguientes modalidades conforme a la legislación vigente:

- **Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave.** El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta. (Artículo 68 Código Penal Colombiano)
- **Sustitución de la detención preventiva:** el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal en su numeral 4, establece que procede la sustitución “cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales”.

El Juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

En ambos casos el Juez podrá imponer la obligación al interno de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada.

Nivel de seguridad: las personas privadas de la libertad y reclusas en Establecimientos Carcelarios o Penitenciarios, deberán estar sujetas a diferentes modalidades de control, custodia y vigilancia penitenciaria, y según su perfil delincencial se podrán clasificar en uno de los siguientes niveles de seguridad. Nivel uno, nivel dos ó nivel tres.

Interno o persona privada de la libertad: persona puesta a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario por autoridad judicial competente y sobre la cual recae medida de aseguramiento (indiciado, imputado o sindicado) o pena privativa de la libertad (condenado), en los términos de la Constitución Política de Colombia, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Colombiano.

Perfil de interno: es determinado con base entre otros, en las siguientes variables: tipo de delito, categorización de la organización delincencial a la cual pertenece, el impacto social y económico del delito, la proyección del delito en el ámbito nacional e internacional, cuantía de la pena, la peligrosidad, la personalidad del individuo, antecedentes delincuenciales, condiciones de seguridad del infractor, trascendencia social o económica del individuo en la comunidad.

Servicio hospital: custodia y vigilancia que se presta por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional en las instituciones o centros de salud, a los internos que presentan diferentes patologías y no son posibles manejarlas en el ERON.

SISIPEC web: Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, sistema de información del INPEC en el cual se encuentran almacenados los registros de todos los internos a nivel nacional en todos los establecimientos de reclusión del país.

	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

1. Medidas de seguridad

A continuación se relacionan los parámetros de seguridad en el Servicio Hospital:

- El Comandante de Vigilancia del Establecimiento de Reclusión al cual fue asignado la custodia o pertenezca el interno, designará el servicio de seguridad (servicio hospital) atendiendo lo dispuesto por la autoridad judicial y la orden médica, de acuerdo a la medida de seguridad y el perfil de seguridad del interno, con el fin de evitar se materialice el delito tipificado como fuga de presos.
- El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional que se asigne para servicio de hospital del privado de la libertad que se encuentra en una entidad de salud, debe adoptar las medidas de bioseguridad que le recomiende el cuerpo médico (uso de tapabocas, guantes, etc.)
- El director del ERON y/o Comandante de Vigilancia Penitenciaria Nacional deberá mantener una comunicación fluida con el jefe de seguridad del centro médico u hospital.
- Se deberán acatar todas las recomendaciones del profesional de la salud a fin de no interferir en el tratamiento del privado de la libertad y de los demás pacientes, incluyendo el porte de armas y uniforme.
- La alimentación del interno, corresponde únicamente a la suministrada por el centro médico u hospital.
- En eventos de hospitalización y cuando por motivos de seguridad se requiera, se solicitará al centro médico u hospital, el listado del personal asistencial de planta de la entidad (contratistas), con el fin de controlar el ingreso de personas ajenas al área donde se encuentra hospitalizado el privado de la libertad.
- El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional deberá restringir las visitas salvo lo autorizado en el numeral 4º de la presente guía y evitar el ingreso de elementos prohibidos.
- En casos excepcionales y cuando el médico tratante recomiende la permanencia de una enfermera, para el apoyo al paciente en sus necesidades básicas y tratamiento, se solicitará se informe el nombre, identificación y registro de la misma y máximo dos personas más con el fin de facilitar los relevos.
- Cuando el privado de la libertad se encuentre hospitalizado en habitación colectiva, se deberán tomar las medidas de seguridad, con el personal ajeno al hospital o centro médico que ingrese a la habitación.
- El Comandante de Vigilancia u Oficial de Servicio deberá realizar revistas de manera regular al servicio del hospital y uso de los elementos para la prestación del mismo.
- El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional informará a la Dirección del Establecimiento, cualquier novedad que se presente y este a su vez a la autoridad judicial competente.

	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

- El funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional designado para el servicio debe conocer y someterse al control de ingreso y permanencia en el centro médico u hospital conforme lo estipule el reglamento interno del mismo.
- En el servicio se debe observar una postura profesional, seria que inspire respeto y autoridad, presentación personal adecuada, sin perder de vista al interno, y evitar incurrir en situaciones que impliquen el abandono del servicio, o distracciones en el mismo, como intentar establecer relaciones románticas, cortejo o galantería con las personas que laboran en el centro médico o que lo visitan.
- Utilice las habilidades UPOE (Ubicación – Postura – Observación – Escucha) para evitar ser sorprendido por los delincuentes, recuerde que muchos planes de fuga y homicidio de internos se han concretado en centros médicos u hospitales por parte de la delincuencia.
- Prohibir a los funcionarios del cuerpo de custodia penitenciaria nacional, utilizar en el servicio juegos de azar o distracciones como revistas, periódicos, radios, televisores, walkman, Ipod's, mp4, videojuegos, entre otros, toda vez que se pueden ver inmersos en una investigación disciplinaria y penal por el delito de favorecimiento de la fuga.
- Los servicios de hospital deben ser nombrados desde el ERON, salir con los elementos de protección personal y de servicio asignado por el instituto.
- Todos los funcionarios deberán portar el carnet que los acredita como miembro de la institución.

2. Visitas

Los internos que por orden judicial o médica deban ser hospitalizados podrán recibir visita de las personas registradas y autorizadas por los mismos, –reporte visitantes activos de un interno generado desde el aplicativo SISIPEC Web, listado que deberá imprimir en el ERON y permanecer con el funcionario que preste el servicio de custodia.

2.1. Visita de abogado:

La visita del abogado de confianza o defensor público, se efectuará de lunes a viernes dentro del mismo horario establecido en el ERON sin perjuicio a las restricciones que establezca el centro médico u hospital, el profesional en derecho deberá someterse a la requisita por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional en servicio y deberá presentar los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía original
- Tarjeta profesional, licencia provisional o temporal vigente o certificación del consultorio jurídico de la respectiva facultad de derecho.

El abogado deberá estar reconocido en el área jurídica y el Director del Establecimiento, en caso de que se trate de un nuevo abogado que avoca conocimiento de la causa, deberá desplazarse primero al Establecimiento de Reclusión, con el fin de presentar el poder o copia del acta de la audiencia preliminar, u oficio donde designe suplente recibido por la autoridad judicial y registrarse en el aplicativo SISIPEC Web.

	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

2.2. Visita de familiares y amigos:

A continuación se relacionan los lineamientos a tener en cuenta para la visita de los familiares y amigos del privado de la libertad:

- La reclusión hospitalaria, es una extensión de la reclusión en el ERON, por lo cual asumirán el régimen de visitas establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Establecimiento, en los horarios establecidos por el hospital o centro médico, que corresponde a la visita el día sábado de hombres y el día domingo mujeres.
- Toda persona que desee ingresar a visitar el interno deberá presentar la cedula de ciudadanía al funcionario del Cuerpo de custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional, la información debe corresponder a la relacionada en el reporte visitantes activos de un interno generado desde el aplicativo SISIPPEC Web; ingresando de uno en uno y en casos excepcionales los autorizados el centro médico u hospital, sin perjuicio a la relación que debe existir en el reporte de visitantes.
- Los visitantes no podrán ingresar paquetes, objetos, armas, equipos de comunicación, bebidas, medicinas, cigarrillos o similares, sustancias alucinógenas o psicoactivas, alimentos, dinero, u otros elementos que se encuentren prohibidos en el reglamento de régimen interno del ERON.
- No se permitirá el ingreso de personas en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
- Las visitas deberán respetar las normas propias y controles del centro médico u hospital.
- En los casos en que el privado de la libertad sea recluido en una Institución de Salud Mental, el médico tratante es quien autoriza el ingreso de las visitas de acuerdo a la condición del paciente, este deberá estar registrado en el reporte visitantes activos de un interno generado desde el aplicativo SISIPPEC Web.
- El personal de Custodia y Vigilancia que se encuentre en servicio, tomara nota de las personas que ingresan a efectuar la visita al interno que en todo caso deberán estar registradas como visitantes activos de un interno y reportará al Establecimiento, para que estos sean ingresados al aplicativo SISIPPEC Web.

3. Comunicación con el exterior

Se encuentra prohibido la posesión o utilización de medios de comunicación tales como, celulares, radios de comunicación al personal privado de la libertad.

Los medios de comunicación serán los que cuente el centro médico u hospital o los ofrecidos por el área de trabajo social del centro médico u hospital.

No obstante se facilitará la comunicación al interno en los siguientes casos excepcionales:

- a) Una vez sea estabilizado, podrá comunicarse con sus familiares para ponerlos al tanto de su situación de salud.

	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

- b) Cuando la administración penitenciaria y carcelaria haya tenido conocimiento de la muerte, enfermedad o accidente grave de un familiar.

4. Ingreso de elementos

Los privados de la libertad que sean internados en un centro médico u hospital y que por sus condiciones de salud se pueda presumir que su estadía será por un largo periodo, se permitirá el ingreso en forma periódica (quincenal) de los siguientes elementos:

- Dos (2) jabones de tocador.
- Cinco (5) rollos de papel higiénico.
- Una (1) crema dental en envase plástico transparente.
- Una (1) crema corporal en envase plástico transparente.
- Un (1) desodorante en barra en envase plástico transparente.
- Un (1) champú en envase plástico transparente de 250 ml.
- Un (1) cepillo dental de mango plástico.
- Un (1) peine para cabello.
- Un (1) enjuague bucal en envase plástico transparente de 250 ml.
- Un (1) lapicero de empaque transparente.
- Dos (2) máquinas de afeitar desechables.
- Una (1) lima de uñas en cartón.
- Dos (2) toallas medianas blancas.
- Un (1) cuaderno sin argollas.
- Un (1) block sin argollas.
- Hasta Ocho (8) juegos de ropa interior.
- Tres (3) pijamas.
- Un (1) par de chancletas de caucho.
- Tres (3) libros o revistas.

Elementos específicos de acuerdo al sexo de la persona privada de la libertad, mujeres (toallas higiénicas), hombres (máquinas de afeitar), entre otros.

Los elementos serán entregados por el familiar al área de encomiendas del ERON y luego en los relevos se llevara al centro médico u hospital, por el funcionario designado para el servicio.

5. Verificar la atención en salud

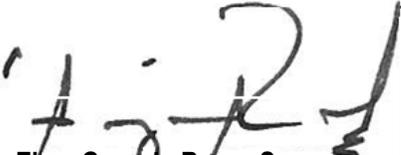
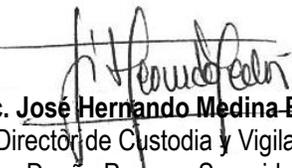
El responsable del área de sanidad del establecimiento al cual pertenece el interno, debe realizar revistas constantes con el fin de verificar la atención en salud, e informar al Director del Establecimiento de Reclusión.

Anexos

N.A

 INPEC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Seguridad Penitenciaria y Carcelaria	Código: PM-SP-G06
	Guía Servicio de Hospital	Versión: 01
		Fecha: 26 de febrero del 2016.

Versiones			
Versión	Fecha	Motivo de la modificación	Modificación
Versión 1	Febrero de 2016	Creación del documento	No Aplica

<p>Elaboró</p>  <p>Elver Gerardo Rosas Suarez Comandante Superior Subdirector Cuerpo de Custodia</p>  <p>Sandra Milena Calderón Lozano Oficial de Tratamiento Dirección de Custodia y Vigilancia</p>	<p>Revisó</p>  <p>Juan Manuel Riaño Vargas Jefe Oficina de Planeación</p>	<p>Aprobó</p>  <p>Tc. José Hernando Medina Bernal Director de Custodia y Vigilancia Dueño Proceso Seguridad Penitenciaria y Carcelaria</p>
---	---	---